



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO DE OFICINA PARA USO EN LOS DISTINTO DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCION (INABIE) DEL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS DE REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2016-0003D/F 09/02/2016

DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**PRIMERA PARTE**" o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social, **IMPROFORMAS, SRL, 130198812**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero No. 49, Esquina Roque Martínez Santo Domingo, D.N., República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General el señor **RAFAEL ESTEBAN SOSA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0268062-0, domiciliado y residente en la Avenida Avenida 27 de Febrero No. 49, Esquina Roque Martínez Santo Domingo, D.N., República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL SUPLIDOR**" o "**SEGUNDA PARTE**".

PREÁMBULO

Por cuanto: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores."





B7POR CUANTO: El presente proceso de Comparación de Precios de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas para la Adquisición de suministro de Oficina para uso de la institución para el semestre Enero –Junio 2016 de Comparación de Precios de referencia: INABIE-CCC-CP-2016-03 D/F 09/02/2016.

POR CUANTO: Que el artículo 28 La ley 340-06, establece: “El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir”.

POR CUANTO: En fecha nueve (09) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), EL INSTITUTO llamo a participar en la Comparación de Precios para Adquisición de suministro de Oficina para uso de la institución en el semestre `Enero – Junio en el Procedimiento de Comparación de Precios de referencia: INABIE-CCC-CP-2016-03 D/F 09/02/2016.

POR CUANTO: Que el día (17) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), se procedió a la recepción ofertas para el Procedimiento de Comparación de Precios de REFERENCIA CP/003/2016.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes Enero del 2016, se procedió a la apertura de ofertas y adjudicación para el Procedimiento de Comparación de Precios de referencia INABIE-CCC-CP-2016-03 D/F 09/02/2016, para Adquisición de suministro de Oficina para uso de la institución en el semestre Enero Junio en el Procedimiento de Comparación de Precios de referencia: INABIE-CCC-CP-2016-06 D/F 09/02/2016.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante Acta de Adjudicación Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), le adjudicó a EL SUPLIDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día dieciocho (18) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016) El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

POR CUANTO: En fecha treinta (30) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016) EL SUPLIDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

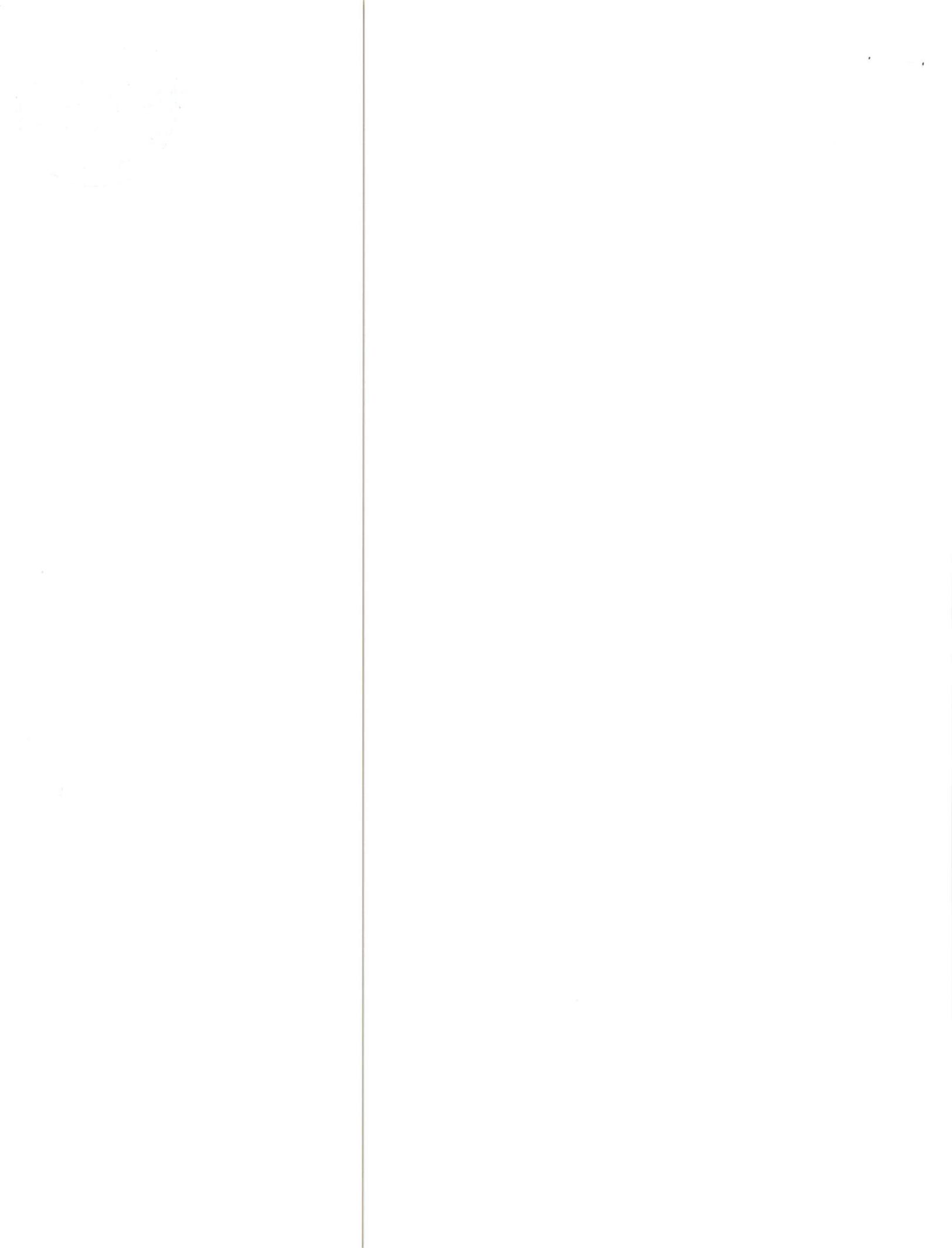
VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 4, el procedimiento de Comparación de Precios.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en el portal del INABIE.

VISTA: El Acta de Adjudicación Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016) emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE.



Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

EL SUPLIDOR, Institución, El Contratista o El Suplidor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la [Entidad Contratante].

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

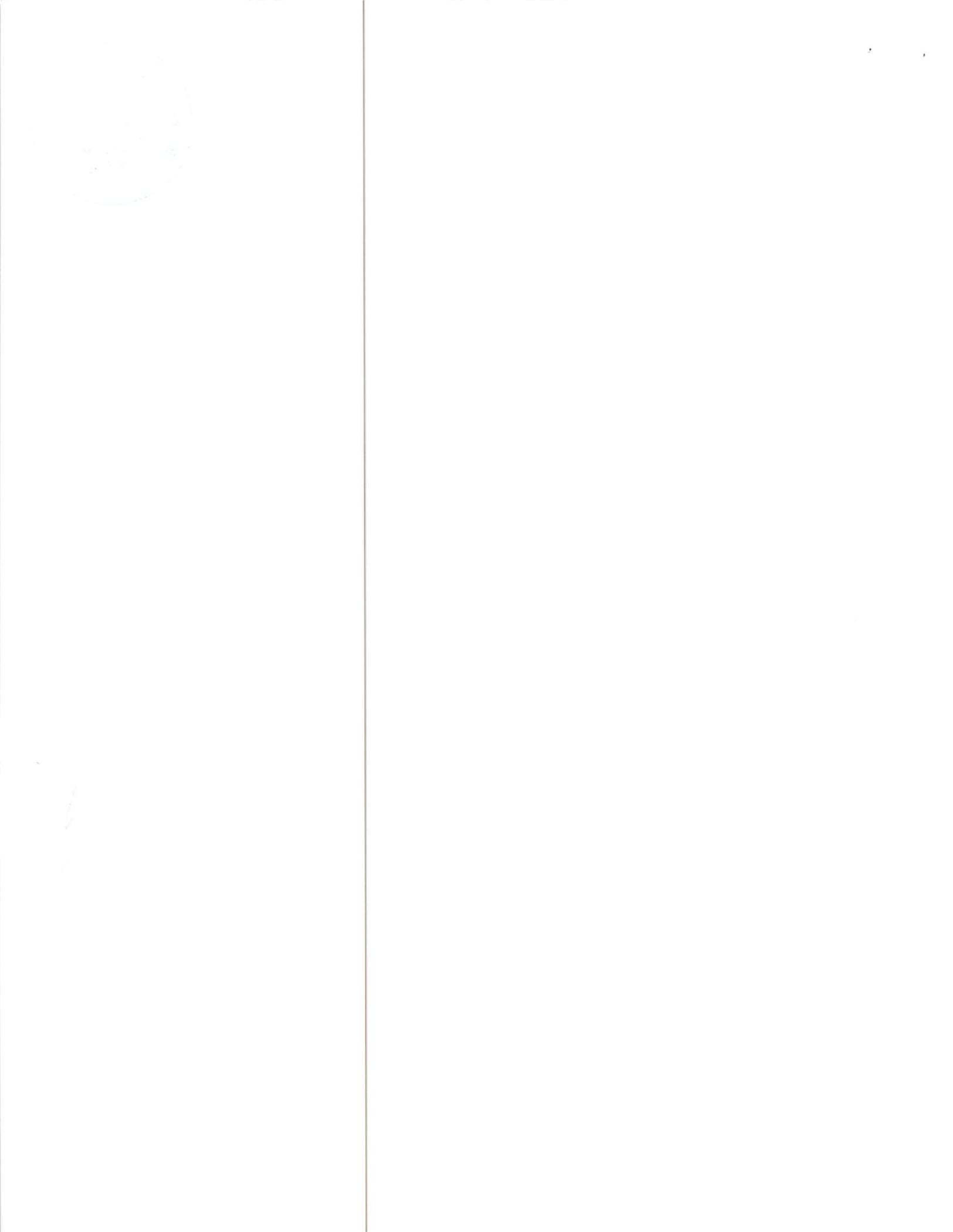
Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al **SUPLIDOR** conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO: la razón social **IMPROFORMAS , SRL, 130198812.,** por medio del presente Contrato se compromete con el **INABIE** a la **ENTREGA** de **Suministro de Oficina para ser usado el Instituto INABIE, para el semestre Enero - Junio** en el **Procedimiento de Comparación de Precios de referencia: INABIE-CCC-CP-2016-03 D/F 09/02/2016;** y que deberá entregar de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el artículo cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico.

No hay nada escrito debajo de esta línea





ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

Los Oferentes/Proponentes deberán suministrar los bienes, de acuerdo a las siguientes características y especificaciones técnicas que se establecen como mínimas en el presente Pliego de Condiciones Específicas:

ESPECIFICACIONES TÉCNICA

IMPROFORMAS SRL

Lin.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/ UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR SIN ITBIS	ITBIS (18%)	TOTAL NETO
1	FOLDERS DE 8 1/2 X 11, (CARTA) COLOR AMARILLO CLARO, CAJA 100 UD/1CIAS OFFINOTA	40	RD\$151.04	RD\$6,041.60	RD\$1,087.49	RD\$7,129.09
2	MARCADORE FLUORESCENTE, COLOR AMARILLO, CAJA 12/1, FALCON	130	RD\$7.67	RD\$997.10	RD\$179.48	RD\$1,176.58
3	MARCADORE FLUORESCENTE, COLOR NARANJA, CAJA 12/1, FALCON	130	RD\$7.67	RD\$997.10	RD\$179.48	RD\$1,176.58
4	MARCADORE FLUORESCENTE, COLOR ROSADO, CAJA 12/1, FALCON	130	RD\$7.67	RD\$997.10	RD\$179.48	RD\$1,176.58
5	MARCADORE FLUORESCENTE, COLOR VERDE, CAJA 12/1, FALCON	130	RD\$7.67	RD\$997.10	RD\$179.48	RD\$1,176.58
6	SOBRES DE CARTAS DE PAPEL CON VENTANILLA COLOR BLANCO 500/1 CJS. IMPROPAPPEL	3	RD\$339.25	RD\$1,017.75	RD\$183.20	RD\$1,200.95
7	SOBRES DE CARTAS DE PAPEL SIN VENTANILLA COLOR BLANCO 500/1 CJS. IMPROPAPPEL	10	RD\$302.67	RD\$3,026.70	RD\$544.81	RD\$3,571.51
8	LIBRO RECORD 500 PAGINAS OFFINOTA.	72	RD\$153.40	RD\$11,044.80	RD\$1,988.06	RD\$13,032.86
9	PAPEL BOND 20 8 1/2 X 11, COLOR BLANCO (RESMAS 500/1) CJA 10/1 OFICEPRO	500	RD\$1,195.00	RD\$597,500.00	RD\$107,550.00	RD\$705,050.00
10	PAPEL BOND 20 8 1/2 X 13, COLOR BLANCO (RESMAS 500/1) CJA 10/1 OFICEPRO	70	RD\$1,600.00	RD\$112,000.00	RD\$20,160.00	RD\$132,160.00
	TOTALES			RD\$734,619.25	RD\$132,231.47	RD\$866,850.72

SUB-TOTAL	RD\$734,619.25
ITBIS (18%)	RD\$132,231.47
TOTAL NETO	RD\$866,850.72

1000
1000
1000
1000
1000



ARTÍCULO 5: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y TIEMPO DE ENTREGA: La PRIMERA PARTE a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá la logística de entrega del producto según se establezca en este contrato.

PARRAFO I: Los pedidos se librarán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

PARRAFO II: El lugar de recepción de mercancía será el Almacén del INABIE, el cual ha sido señalado al suplidor de manera oportuna para que sincronice con el INSTITUTO la respectiva entrega de las mercancías.

DIRECCION DEL ALMACEN:

1. Av. Max Henríquez Ureña, no. 35, Piantini, Santo Domingo, D.N., Republica Dominicana.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN Y TIEMPO DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: El presente Contrato tendrá una duración de Doscientos Sesenta (260) días calendario, contados a partir de la fecha de colocación de la orden por parte del INABIE, iniciando desde 09/06/2016 hasta el 24/02/2017, al final de esta fecha el suplidor deberá completar la entrega total de la cantidad contratada.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en las fichas técnicas del artículo cuatro (4) del presente contrato.

1. **Recepción Provisional** El Encargado de Almacén y Suministro del INABIE u otro funcionario designado por la institución para tales fines debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto se verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes asignados.
2. **Recepción Definitiva** Si los Bienes son recibidos CONFORME en cantidad y calidad de acuerdo a lo establecido en el en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.
 - a. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
 - b. EL SUPLIDOR deberá coordinar con el Encargado de Almacén y Suministro del INABIE o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de los productos.
 - c. El Encargado de Almacén y Suministro del INABIE, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas establecidas en el Artículo Cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 8: La SEGUNDA PARTE, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la PRIMERA PARTE, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

PARRAFO: Si la SEGUNDA PARTE no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la PRIMERA PARTE disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la SEGUNDA PARTE.

1000
1000



ARTÍCULO 9: FORMA DE PAGO: El veinte por ciento (20%) del total del contrato, que asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$173,370.14)**; se realizara el mismo en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la firma del Contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la República y contra presentación de una Póliza de Seguro de Buen Uso del Anticipo acogiéndose a lo establecido en la ley No 488-8, sobre **MIPYMES**. Este anticipo será amortizado (compensado) a razón del 20% de las facturas recibidas conforme, hasta completar el total anticipado. **Para fines de este pago, el suplidor deberá presentar una factura con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede).**

Este contrato será pagado luego de realizada la recepción satisfactoria de los productos, según cronograma de entrega; contra presentación de facturas, debidamente soportadas por los conduce sellados y firmados tanto por el suplidor como el encargado del Almacén y el informe de calidad. **La factura deberá ser emitida a nombre del INABIE y contener (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede), además el suplidor deberá emitir Nota de Crédito con NCF amortizando el anticipo citado en el Art.9.** Completando así el pago del 80% restante que asciende a la cantidad **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$693,480.58).**

ARTÍCULO 10: GARANTÍA O POLIZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno (1%) por ciento del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$8,668.51).**

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía de ejecución o fiel cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

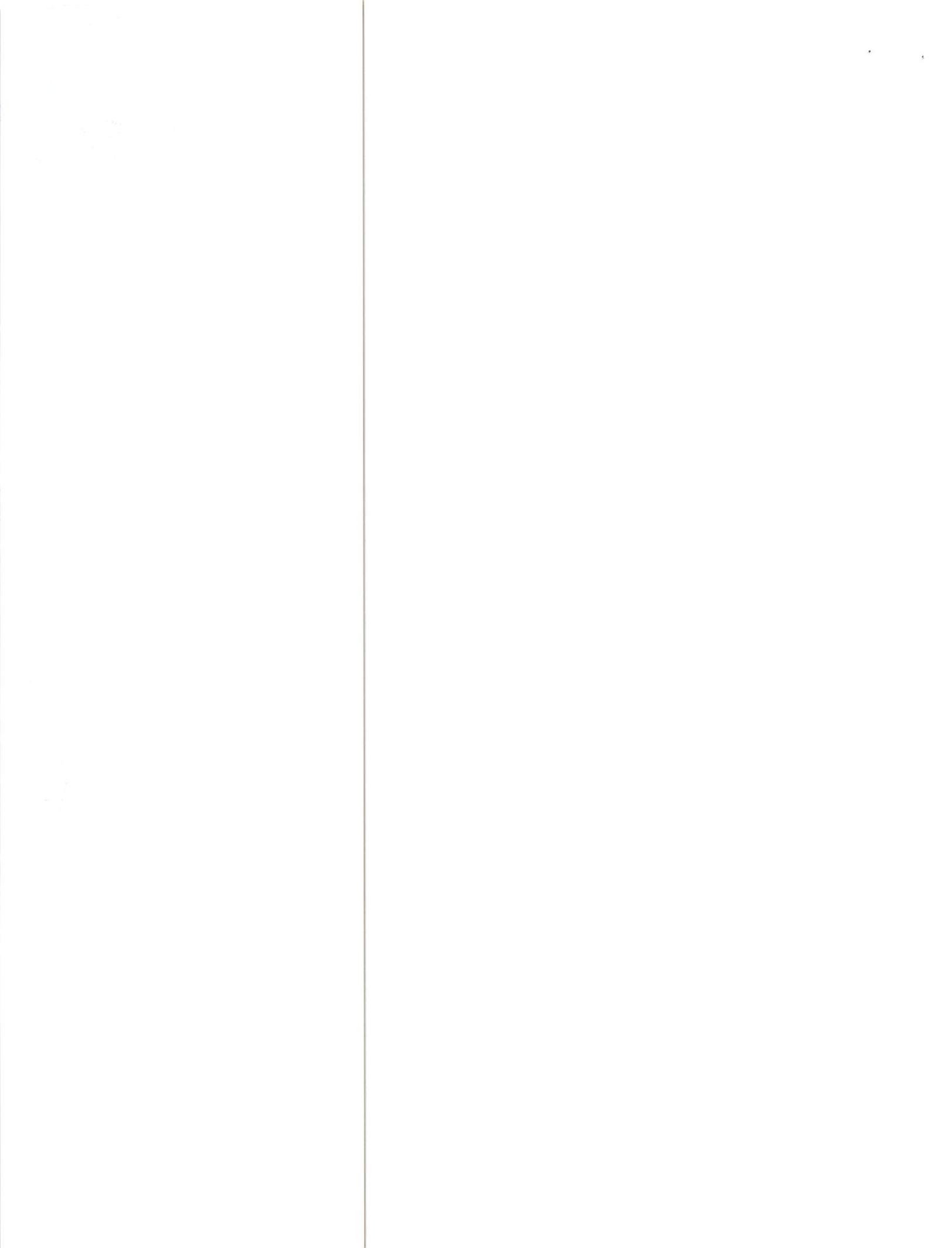
PARRAFO I. Dicha Garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA Y DEL PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de la mercancía adquirida.

La facturación deberá ser por mercancías entregadas según conduce debidamente recibido conforme por el almacén del INABIE y los informes de validación del departamento de calidad.

El conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el encargado del Almacén y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.





PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del almacén tales como nombre, teléfono, dirección, provincia ó municipio.
- b) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- c) Se deberá anexar al expediente presentado al **INABIE** para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL **SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. **EL SUPLIDOR** ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de la **SEGUNDA PARTE**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. **EL SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128 del Reglamento 543-12, se considerará incumplimiento del Contrato:

1. La mora del **SUPLIDOR** en la entrega de los Bienes.
2. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
3. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 14: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La **PRIMERA PARTE** podrá aplicar a la **SEGUNDA PARTE** sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990



La **PRIMERA PARTE** podrá deducir de los pagos que deban hacerse al **SUPLIDOR**, los montos de las multas establecidas, entregándose al **SUPLIDOR** el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de productos asignados al ámbito donde se comete la falta.

La primera vez, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista; la segunda vez de ocurrencia, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de lo acordado le será rescindido el Contrato.

Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 15: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa,

epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 16: NULIDAD: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **PRIMERA PARTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

1000
1000
1000
1000
1000



ARTÍCULO 17: SUBCONTRATOS: En ningún caso **EL SUPLIDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero. Así mismo se permiten las subcontrataciones en el entendido de que la **SEGUNDA PARTE** será el único responsable por el cumplimiento del Contrato en lo que respecta a la calidad del producto y el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos. La **SEGUNDA PARTE** suministrará a la Entidad Contratante copia de los subcontratos, en caso de que se generen.

ARTÍCULO 18: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EI INABIE**.

ARTÍCULO 19: RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EI INABIE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **SUPLIDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EI INABIE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

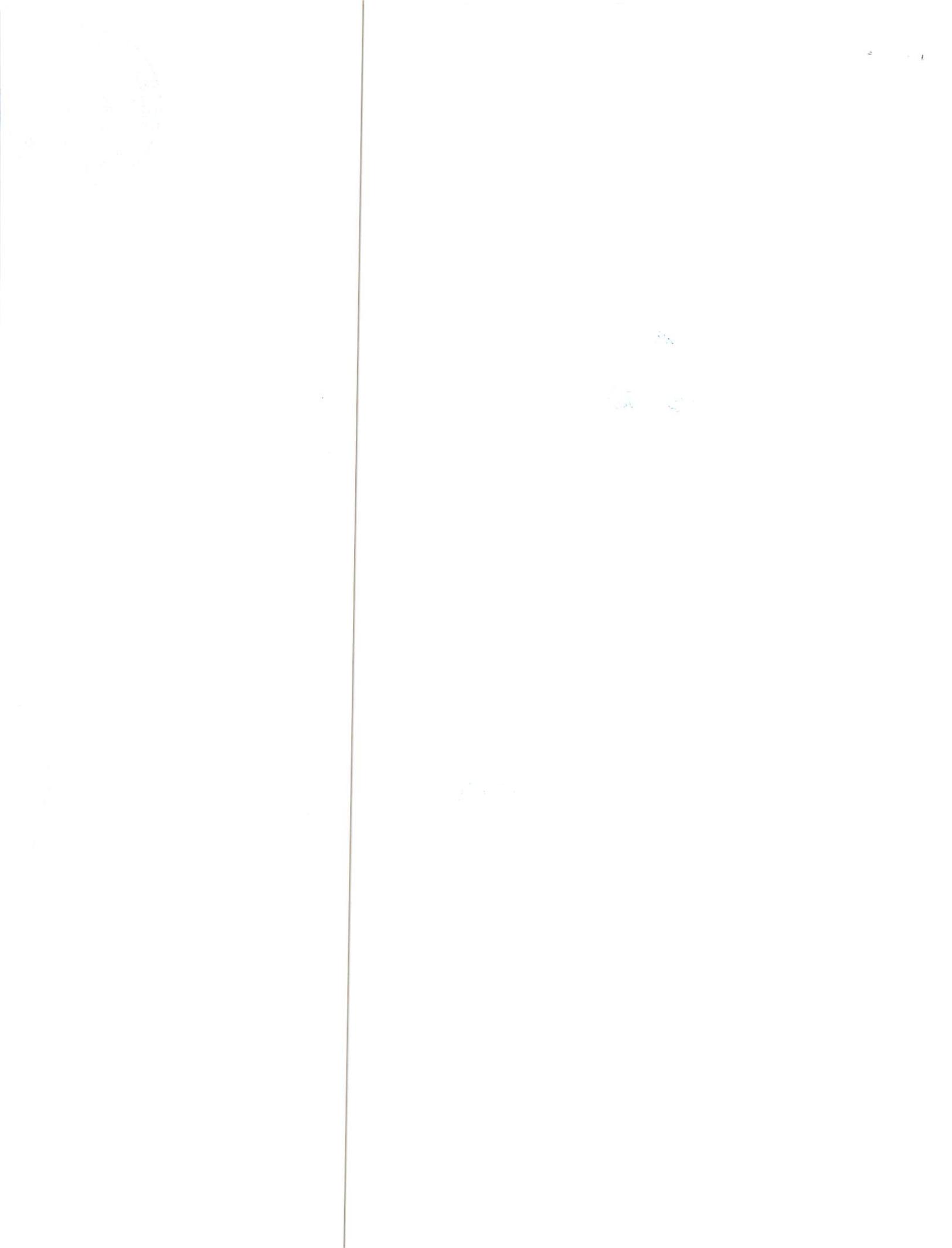
ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 26: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

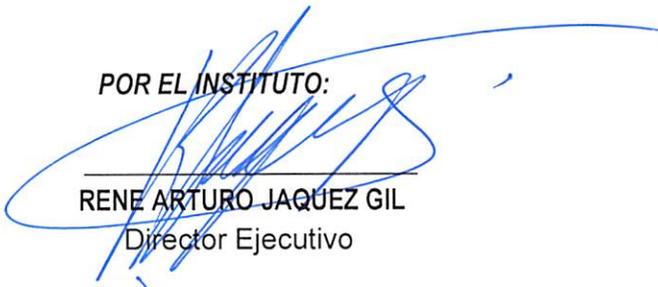


ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes a los **Dos (02)** días del mes de **Febrero** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**.

POR EL SUPLIDOR:


RAFAEL ESTEBAN SOSA CASTILLO


POR EL INSTITUTO:


RENE ARTURO JAQUEZ GIL
Director Ejecutivo

Yo, Dra. Nancy M. Rivera abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4472, **CERTIFICO Y DOY FE** que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores **RENE ARTURO JAQUEZ GIL** y **RAFAEL ESTEBAN SOSA CASTILLO**, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen **CRÉDITO Y FE**. En la Provincia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los **Dos (02)** días del mes de **Febrero** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**.



Abogado Notario